



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA PLANTEL GRAL. ANTONIO DE LEÓN No. 145**, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR DEL PLANTEL, EL LIC. GUSTAVO ALBERTO LEAL SOSA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CONALEP" Y POR LA OTRA, **ASOCIACIÓN MEXCIANA DE HOTELES Y MOTELES EN LA REGIÓN MIXTECA A.C.**, REPRESENTADA POR EL **C.P. RAÚL SANCHEZ PEÑA** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONALEP" QUE:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto con fechas 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre ese mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.
- I.2. Tiene por objeto, la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.
- I.3. De conformidad con el artículo 3° de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentran, desarrollar y promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios, de acuerdo con su objeto, de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado conforme al artículo 2° del Decreto de Creación.





- I.4. Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.
- I.5. Opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.
- I.6. Que el C. GUSTAVO ALBERTO LEAL SOSA, en su carácter de Director del Plantel Conalep "Gral. Antonio de León" No. 145, lo cual acredita con el oficio de nombramiento de fecha 30 de mayo de 2022, expedido por el Lic. Arturo Vázquez González, Representante Estatal del Conalep en el Estado de Oaxaca, teniendo facultades para celebrar el presente convenio de colaboración a fin regular la realización del servicio social y prácticas profesionales de los alumnos del "CONALEP No. 145" en alguna de las áreas de la "EMPRESA".
- I.7. Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece y en apego al artículo 2º fracción XI del Decreto de Creación de **"EL CONALEP"**, celebra el presente acuerdo de voluntades.
- I.8. Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.
- I.9. Tiene establecido su domicilio en Carretera Huajuapán Tehuacán k.m. 7, C.P. 69090, Santiago Huajolotitlán, Oaxaca.
- I.10. El presente Convenio se elabora de conformidad a la petición de la Dirección de la Dirección de Vinculación Social, quien será la responsable del seguimiento a los compromisos, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción V y VI, del Estatuto Orgánico de **"EL CONALEP"**.

II. **DECLARA "ASOCIACIÓN MEXCIANA DE HOTELES Y MOTELES EN LA REGIÓN MIXTECA A.C." QUE:**

- 2.1 Que es una "ASOCIACIÓN" legalmente constituida, en la Ciudad de Heroica Huajuapán de León, Oaxaca con domicilio en: Carretera 2 de Abril #17, Colonia San Antonio de esta ciudad.
- 2.2 Que está dedicado a la actividad de "Servicio de Hospedaje".





- 2.3 Que señala como domicilio para los efectos legales conducentes en calle Carretera 2 de Abril #17, Colonia San Antonio Huajuapán de León, Oaxaca.
- 2.4. Que conociendo la estructura y objeto del "CONALEP" y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste en los términos y condiciones previstos en el presente convenio en la formación de profesionales técnicos bachiller que requiera el sector productivo y de servicio en el país.
- 2.5 Que se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con que se ostentan.
- 2.6 Que para efecto del presente convenio se entiende como practicante al alumno de CONALEP que sea estudiante de cualquiera de las siguientes especialidades que se imparten en los planteles de CONALEP mismas que a continuación se en listan:

A). - Profesional Técnico Bachiller en Contabilidad.

Conociendo la estructura y objeto de "EL CONALEP" y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste en los términos y condiciones previstos en el presente Convenio en la continuidad de la formación de profesionales técnicos que requiera el sector productivo y de servicio en el país.

III. **DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

- III.1. Se reconocen la personalidad con que se ostentan y acuden a celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- III.2. Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.
- III.3. Es su voluntad celebrar el presente Convenio, a fin de establecer las bases para la colaboración y realización de diversos proyectos de conformidad con las Cláusulas señaladas en el cuerpo del mismo.



III.4. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio no existe dolo, ni mala fe, que no contiene Cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** en virtud de lo referido en las declaraciones, manifiestan su voluntad para la suscripción del presente Convenio General de Colaboración y sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - EL "CONALEP" Y LA ASOCIACIÓN MEXCIANA DE HOTELES Y MOTELES EN LA REGIÓN MIXTECA A.C., Celebran el presente convenio con el propósito de llevar a cabo en forma conjunta un programa de cooperación consistente en la realización de prácticas profesionales de los alumnos del "CONALEP", a efecto de coadyuvar en esta forma a alcanzar los objetivos y metas que se señalan a continuación:

- A) Oportunidad de desarrollo en las empresas para sus egresados.
- B) Intercambio educativo entre expertos en la materia para una retroalimentación continua.
- C) Ofrecer dentro de sus posibilidades una bolsa de trabajo para los alumnos que acrediten satisfactoriamente las prácticas profesionales.

SEGUNDA. - LA ASOCIACIÓN MEXCIANA DE HOTELES Y MOTELES EN LA REGIÓN MIXTECA A.C. Está de acuerdo en permitir que los alumnos del "CONALEP" concurren a sus instalaciones para realizar prácticas profesionales dentro de los lineamientos aplicables en sus instalaciones y en particular conforme a lo siguiente.





- A) Podrán concurrir únicamente dentro del horario de labores siempre y cuando sean días hábiles; en la inteligencia de que si los alumnos entraran en días no laborales solo podrán hacerlo si es autorizado expresamente por el personal de "ASOCIACIÓN MEXCIANA DE HOTELES Y MOTELERÍA EN LA REGIÓN MIXTECA A.C." que hubiere sido designado para coordinar sus actividades de Prácticas Profesionales.
- B) Si alguno de los alumnos no tiene necesidad de asistir en alguno de los días hábiles mencionados en el inciso anterior, podrá dejar de hacerlo, pero si injustificadamente abandona sus actividades, con la "empresa" amonestará al alumno con un aviso, sin embargo si la falta se presenta por segunda ocasión en forma injustificada a la "empresa" podrá solicitarle que deje de presentarse a realizar su práctica profesional, así como en el caso de que no tenga capacidad, rendimiento, interés, conocimientos o aptitudes para desarrollar los mismos, o que no guarde la disciplina y el orden adecuado dentro de las instalaciones de la "empresa" o por cualquier otra causa, sin necesidad de expresarlo o justificarlo, reconociendo el "CONALEP" que bastará un aviso para que dicho alumno se abstenga de concurrir a las instalaciones de la "empresa" relevándola desde ahora de cualquier responsabilidad. En este caso el alumno dado de baja, podrá ser sustituido por otro de la misma especialidad, siempre que así lo requiera la "empresa" y únicamente para cubrir el periodo de prácticas profesionales que quedó inconcluso, no pudiendo programarse dicho periodo, salvo autorización expresa de la "EMPRESA".
- C) El "CONALEP" reconoce expresamente que le está estrictamente prohibido a esta como a sus alumnos introducir a las instalaciones de la "EMPRESA" visitantes, salvo autorización previa y por escrito del personal que se le hubiera asignado para coordinar sus actividades y por el departamento de personal.

TERCERA. - LA ASOCIACIÓN MEXCIANA DE HOTELES Y MOTELERÍA EN LA REGIÓN MIXTECA A.C." SE COMPROMETE A:

- A) Proporcionar asesoría al "CONALEP" para adecuar los planes y programas de las carreras involucradas, a fin de que estas satisfagan las necesidades existentes de la "EMPRESA" y/o del sector productivo.
- B) Expedir constancia de terminación de prácticas profesionales a aquellos alumnos del "CONALEP" que se incorporen al programa, materia del presente convenio y hayan concluido total y satisfactoriamente las 360 horas que este contempla, de conformidad con las normas y procedimientos del propio "CONALEP" y así mismo hayan entregado previamente un informe general de las actividades realizadas con la "EMPRESA".



- C) Proporcionar al alumno (a) practicante en la medida de lo posible, un estímulo económico equivalente a su traslado hacia la escuela o lo que crea conveniente, notificando por escrito al "CONALEP" sobre el apoyo al alumno (a) practicante, si se diera el caso.
- D) Proporcionar al alumno (a) practicante la posibilidad de efectuar y desarrollar actividades inherentes a su formación académica.

CUARTA. - POR SU PARTE EL "CONALEP" SE COMPROMETE A:

- A) Mantener vigente la afiliación al seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social de los alumnos que participen en los programas para prácticas profesionales.
- B) Proponer a los alumnos del "CONALEP" de las carreras profesionales técnicas descritas en el inciso anterior previa solicitud, para que se incorporen a prácticas profesionales materia de este instrumento.
- C) Exigir a sus alumnos la máxima discreción y secreto profesional por lo que respecta a los datos confidenciales que pudieran manejar en el desempeño de su aprendizaje práctico, también se compromete a no publicar ni divulgar los datos considerados por la "EMPRESA" como confidenciales.
- D) Orientar debidamente a los alumnos que se incorporen a este programa, que observen cabalmente las normas de seguridad establecidas por la "EMPRESA".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá vigencia de tres años, mismos que se contarán a partir de la fecha de su firma y si "**LAS PARTES**" lo acuerdan, previo comunicado por escrito, podrá ser prorrogado hasta por un periodo igual al pactado.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"**LAS PARTES**" acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "**LAS PARTES**" o sus empleados, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre "**LA EMPRESA**" y "**EL CONALEP**" y sus dependientes, empleados o personal utilizado para la consecución de los fines de este Convenio; aún en los casos de trabajos

Eliminados palabras: (Firmas), Artículo 18 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificables



realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la organización que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra organización en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a **"LAS PARTES"**, ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con **"LA EMPRESA"** ni con **"EL CONALEP"**, en el entendido de que la parte que subcontrate, será responsable de sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor; particularmente por huelgas o suspensiones de labores académicas o administrativas que originen la suspensión o retraso de los programas objeto del presente Convenio, acordándose que al desaparecer dichas causas de fuerza mayor o casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo que acuerdan que lo plasmado en el presente instrumento, incluyendo aquellos datos que se considere de carácter personal serán públicos. Respecto de aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.





DÉCIMA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente Convenio deberá formalizarse por escrito, el cual será firmado por acuerdo entre **"LAS PARTES"** en la

inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El Convenio se podrán dar por terminado anticipadamente, mediante aviso por escrito de una parte a la otra, notificándola con 60 días de anticipación y sin menoscabo de las acciones que se hayan iniciado a la fecha de la notificación.

DÉCIMA SEGUNDA. DISCRIMINACIÓN.

La participación de cualquier persona en los proyectos programados no podrá ser restringida por ningún motivo de acuerdo con el Artículo Primero de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que en su inciso III, dice lo siguiente:

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.





DÉCIMA TERCERA. COMPROMISO CON EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

“**LAS PARTES**” se obligan a cumplir con las normas y principios vigentes a nivel nacional e internacional en materia de derechos humanos. En este sentido

“**LAS PARTES**”, asumen el esfuerzo de contribuir a la protección y a la efectividad de los derechos de las mujeres y derechos humanos en general; la integridad personal, la dignidad humana, la legalidad, los derechos de los niños y de las niñas, de las y los jóvenes, personas adultas mayores, con discapacidad, los derechos sexuales y reproductivos, así como a preservar los derechos económicos, sociales y culturales.

DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, respecto de las controversias que se presenten, éstas serán resueltas de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” y en caso de subsistir, “**LAS PARTES**” manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcances legales del presente Convenio General de Colaboración, de común acuerdo lo firman en tres ejemplares, correspondiendo dos a “**EL CONALEP**”, en la Ciudad de Huajuapán de León Oaxaca, el día **nueve de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**.

POR

“**EL CONALEP**”



POR

**ASOCIACIÓN MEXICANA DE HOTELES
Y MOTELES EN LA REGIÓN MIXTECA
A.C.”**

